



Secretaría General Técnica
Subdirección General de Régimen Jurídico, Recursos y Estadística

Área de Recursos

Ref: CRGICRG

El presente escrito se refiere a la solicitud de abono a los funcionarios interinos del Cuerpo de Maestros del Complemento Específico Singular por impartir o haber impartido docencia en el primer ciclo de la ESO.

2005, 2006

Madrid, a ... de ... de 2006

PROCEDIMIENTO: RECURSO DE ALZADA

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 0972/2005

RECURRENTE: D. FRANCISCO JAVIER DEL CASTILLO MÁRMOL (Representante de la "Asociación Madrileña de Profesores Interinos Coordinadora")

ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D. FRANCISCO JAVIER DEL CASTILLO MÁRMOL, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, DE LA "ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE PROFESORES INTERINOS COORDINADORA", CONTRA LA DESESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD DE ABONO A LOS FUNCIONARIOS INTERINOS DEL CUERPO DE MAESTROS DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO SINGULAR POR IMPARTIR O HABER IMPARTIDO DOCENCIA EN EL PRIMER CICLO DE LA ESO

Visto el expediente de recurso presentado por D. Francisco Javier del Castillo Mármol, con D.N.I.: 50959012M, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente, de la "Asociación Madrileña de Profesores Interinos Coordinadora", con C.I.F. G81376477, y con domicilio a efectos de notificaciones en La calle Plaza Matute, nº 10, 2º D, C.P. 28012, Madrid y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- De los antecedentes obrantes en el expediente interesa destacar el siguiente:

Con fecha de entrada el 22 de marzo de 2005 en el Registro General de la Consejería de Educación, D. Francisco Javier del Castillo Mármol, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente, de la "Asociación Madrileña de Profesores Interinos Coordinadora", reclama ante la Dirección General de Recursos Humanos que sea abonado a los funcionarios interinos del Cuerpo de Maestros el complemento específico singular por impartir o haber impartido docencia en el primer ciclo de la ESO.

SEGUNDO.- La parte interesada muestra su disconformidad interponiendo recurso de alzada, en tiempo y forma, contra la desestimación de su solicitud, mediante escrito de fecha de entrada el 26 de julio de 2005 en el Registro General de la Consejería de Educación, en el que solicita, en síntesis, que sea abonado a todos los funcionarios interinos del Cuerpo de Maestros el complemento específico singular por impartir o haber impartido docencia en el primer ciclo de la ESO, ya que se da el caso de que unos lo cobran y otros no, produciéndose una situación de discriminación.

**Comunidad de Madrid**

TERCERO.- Han sido incorporados al expediente los antecedentes del acto impugnado, así como los informes de la Dirección General de Recursos Humanos de fechas 21 de noviembre de 2005 y 20 de septiembre de 2006.

A estos antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resultan de aplicación al presente expediente las siguientes normas:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre (B.O.C.M. del 20), de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 29/1998, de 13 de julio (B.O.E. del 14), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
- Ley 8/1999, de 9 de abril 8 (B.O.C.M. del 13), de adecuación de la normativa de la Comunidad a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto (B.O.E. del 3), de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 1/1986, de 10 de abril (B.O.C.M. del 24), de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.
- Y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

SEGUNDO.- Procedo calificar el escrito presentado, a los meros efectos de tramitación, como recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114.1 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dada la naturaleza de los recursos resulta competente para adoptar su resolución el órgano superior jerárquico del que dictó el acto impugnado, que en este caso es el Consejero de Educación, en aplicación de lo establecido en el mismo artículo 114 de la Ley aludida y el Decreto 117/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación. Por Orden 560/2004, de 19 de febrero (B.O.C.M. del 27), del Consejero de Educación, se delega en el titular de la Viceconsejera de Educación la competencia de resolución de los recursos administrativos de alzada, presentados contra los actos dictados por los titulares de las Direcciones Generales y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación.

TERCERO.- Teniendo en cuenta el conjunto de hechos, alegaciones efectuadas y actuaciones seguidas, en relación todo ello con la legislación aplicable al caso, procedo hacer las siguientes consideraciones:

1. En el presente caso, de conformidad con el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procedo aceptar, a efectos motivadores, los informes emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos, que se pronuncian en los siguientes términos:



Comunidad de Madrid

"Se informa que con fecha 9 de enero de 2004 se comunicó desde esta Dirección General a todas las Direcciones del Área Territorial que correspondía abonar, a todos los funcionarios interinos del Cuerpo de Maestros que imparten o hayan impartido docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, sea por ocupar vacante, por sustitución del titular o por sustitución de otro interino y mientras estén ocupando puestos adscritos al primer ciclo de la ESO, el complemento específico singular a que se refiere el citado recurso.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el recurso no tiene objeto por haber sido satisfecho".

2. Vistas las consideraciones efectuadas, cabe concluir, según los informes de la Dirección General de Recursos Humanos, que al haberse satisfecho la pretensión de la parte recurrente, el recurso de alzada queda sin objeto, requisito imprescindible para su tramitación, resolución y efectos, por lo que no debe admitirse.

Por cuanto antecede,

DISPONGO

Este documento constituye una copia que no produce efectos jurídicos, ni traducción correcta del original. Para el original, véase el auto-juris.

- 2 - 27/02/2004

ÚNICO.- Declarar devenido sin objeto el recurso de alzada interpuesto D. Francisco Javier del Castillo Mármol, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente, de la "Asociación Madrileña de Profesores Interinos Coordinadora", contra la desestimación de la solicitud de abono a los funcionarios interinos pertenecientes al Cuerpo de Maestros del complemento específico singular por impartir o haber impartido docencia en el primer ciclo de la ESO

La presente Orden pone fin a la vía administrativa, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN
(P.D. Orden 560/2004, de 19 de febrero,
B.O.C.M. 27 de febrero de 2004)
LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN

Carmen González Fernández

D. FRANCISCO JAVIER DEL CASTILLO MÁRMOL (Representante de la "Asociación Madrileña de Profesores Interinos Coordinadora")